

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE JULIO DE 1962

Nº 14.679

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Personería Jurídica

Resoluciones Nº 39, 40 y 41 de 10 julio de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 17 de 28 de junio de 1962, por la cual se concede derecho de explotación y explotación de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 39.—Panamá, 10 de julio de 1962.

La señora Lupita de Arias, Panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-49-823 y Presidenta de la entidad denominada "Comité Benéfico de Costura", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de la reunión mensual durante la cual se discutieron y aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son de carácter benéfico y social. Para lograrlo darán su cooperación decidida y efectiva a la Cruz Roja Nacional; se promoverán actividades sociales y culturales; se procurará el acercamiento entre diversos grupos de damas panameñas y diplomáticas y brindarán su cooperación a toda actividad que sea de beneficio para la comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Comité Benéfico de Costura", fundada en la ciudad de Panamá, el dia 10 de diciembre de 1960 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no puede amparar actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo. Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 40.—Panamá, 10 de julio de 1962.

El Licenciado Pedro O. Bolívar, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-704, debidamente autorizado por el Rev. Waldaba Hamilton Stewart, quien porta la cédula de identidad personal Nº E-8-9282 y es el Presidente y representante legal de la Congregación denominada "United Gospel Church", que es la fusión de las Congregaciones *Salem Mission* de Colón y la *Bethel Mission Church* de Paraíso, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de fundación y aprobación de estatutos.
- 2) Copia de los Estatutos en inglés debidamente traducidos al español por el señor Carlos Solé Bosch.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son extender la Fé de Cristo, dar especial atención al desarrollo espiritual, social y educativo de los jóvenes y hacer obras de caridad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "United Gospel Church" que es la fu-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446  
**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sión de las Congregaciones Salem Mission de Colón, con Personería Jurídica concedida mediante Resolución Nº 149 de 1928, y la Bethel Mission Church de Paraíso, y Aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las expresadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 41.—Panamá, 10 de julio de 1962.

El Doctor Harmodio Arias, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-91-276, debidamente autorizado por el señor Benjamín Ayechu, con permiso especial de residencia Nº 4.787 y Presidente de la Sociedad denominada "Federación Nacional de Centros Educativos Particulares", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de fundación y aprobación de los Estatutos;
- 2) Copia de la lista de los asistentes al acto de fundación;
- 3) Copia de los Estatutos;
- 4) Certificación extendida por la señora Leida Sousa de Guerra, Secretaria de la Federación Nacional de Centros Educativos Particulares, en la cual consta quienes

son las personas que forman la Junta Directiva de dicha entidad, elegida el día 3 de octubre de 1961.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de los establecimientos particulares de educación, luchar por el perfeccionamiento moral, científico y técnico de los planteles particulares.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Federación Nacional de Centros Educativos Particulares", fundada el dia 3 de Octubre de 1961, y Aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION  
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 17**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 17.—Panamá, 28 de junio de 1962.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Carlos V. Biebarach, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8AV-79157, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una extensión superficialia de cinco mil trescientas diez y siete hectáreas (5,317 Hts.), para realizar en su sub-suelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas na-

tural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Carlos V. Bieberach, tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Hermel Guardia Q., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fechas 1º, 11. y 21 de marzo de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14,592 de 16 de marzo de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 532 de 12 de junio de 1962, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del Ingeniero, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Carlos V. Bieberach, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-79157, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto 1 (uno). Latitud 9°31' + 1,106 m. (nueve grados, treinta y un minutos más mil ciento seis metros), Longitud 82°30' + 1,200 Mts. ochenta y dos grados, treinta minutos más mil doscientos metros) se sigue con rumbo Sur 9°00' Este (nueve grados, cero cero minutos) una distancia de 8,350 Mts. (ochocientos treinta y cinco metros) hasta el punto No. 2 (dos). Latitud 9°27' + 232 Mts. (nueve grados, veintisiete minutos más doscientos treinta y dos metros), Longitud 82°29' + 1,724 Mts. (ochenta y dos grados, veintinueve minutos más mil setecientos veinticuatro metros). De este punto se sigue rumbo Este una distancia de 12,894 Mts. (doce mil ochocientos noventa y cuatro metros) hasta el punto Nº 3 (tres). Latitud 9°27' + 232 Mts. (nueve grados, veintisiete minutos más doscientos treinta y dos metros), Longitud 82°22' + 1,642 Mts. (ochenta y dos grados, veintidós minutos más mil seiscientos cuarenta y dos m.). de este punto se sigue rumbo Norte 59°51'11" Oeste (cincuenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, once segundos) una distancia de 16,422 Mts.

(diez y seis mil cuatrocientos veintidós metros) hasta el punto Nº 1 (uno) de partida".

AREA: Cinco mil trescientas diez y siete hectáreas (5,317 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución Ejecutiva serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que éste funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publique y regístrate.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el edificio No. 300 de Park Avenue, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

## CHOICE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones. (Clase 52 de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Choice; es usada en el país de origen desde el 26 de febrero de 1960 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Esta solicitud se basa en el registro norteamericano No. 716,612, de 6 de junio de 1961.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Certificado del registro de origen de la marca; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1959.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,  
Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

## INTERAMERICAN NEWS SERVICE (IANS)

con la cual se propone amparar y distinguir noticias publicitarias y servicios de prensa de toda clase.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
  - Declaración jurada;
  - Certificado del Registro Público;
  - Seis ejemplares de la marca, y
  - Constancia de pago de los derechos.
- Derecho: Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 10 de mayo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Mario Galindo Heurtematte,  
Cédula No. 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## MINUTE MAID

una debajo de la otra, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jugos de frutas cítricas, concentrados, congelados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1946, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 555,105 del 19 de febrero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mykland Interamericana, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la

marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

La marca también es aplicada a los recipientes de los productos litografiándola en el recipiente.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina" de propiedad de Vilá Hermanos S. A., vengo, en nombre de dicha sociedad a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**SURCOPUR**

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos para combatir hierbas y animales dañinos y será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; - b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1962.

*Guillermo Pianetta,*  
Céd. Nº 8-35-130.

Otro: La empresa Vilá Hermanos S. A., es una compañía constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá.

Panamá, Enero 21 de 1962.

*Guillermo Pianetta,*  
Céd. Nº 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**PATENTES DE INVENCION**

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones de fumar y método de impartir sabor a las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988..

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas pirimidinas substituidas y procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 853,722 y 853,723 presentadas el 18 de noviembre de 1959.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Gordon Shepherd y William Ed-

gar Taft, ciudadano estadounidense el primero y domiciliado en Cambridge, Inglaterra, y ciudadano canadiense el segundo, domiciliado en New City, Nueva York, ambos químicos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUZOLA S.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

N. V. Koninklijke Pharmaceutische Fabrieken v/h Brocades-Stheeman & Pharmacia, compañía de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Meppe, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "procedimiento para la preparación de derivados dibezocicloheptano terapéuticamente activos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. August Franciscus Harms, químico, ciudadano de los Países Bajos, domiciliado en Harmoniehof 62, Amsterdam, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a N. V. Koninklijke Pharmaceutische Fabrieken v/h Brocades-Stheeman & Pharmacia, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUZOLA S.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-3-Amino-2-Oxazolidonas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 17 de abril de 1956, bajo

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUZOLA S.

Patente No. 2,742,462 expedida a favor de The Norwich Pharmacal Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente en los Estados Unidos de América No. 2,742,462 del 17 de abril de 1956; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "6-(5-Nitro-2-furil) azauracilo y su preparación" de la misma compañía, presentada el 22 de febrero de 1961.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1009 y 1991.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de once (11) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con series de nuevas N-(5-Nitro-2-2Furil)-Alquilideno 3-Amino-5-Tertamino-Metil-2-Oxazolidonas y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 6 de agosto de 1957 bajo Patente No. 2,802,002 expedida a favor de The Norwich Pharmacal Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente en los Estados Unidos de América No. 2,802,002 del 6 de agosto de 1957; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "6-(5-Nitro-2-furil) azauracilo y su preparación", de la misma compañía, presentada el 22 de febrero de 1961.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1009 y 1991.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para preparar compuesto terapéutico animal, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Julian Getz Michels, ciudadano estadounidense, químico, residente en Norwich, Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 19 de junio de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 742,985) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUZOLA S.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de compuestos de la serie de tetraciclinas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jerry Robert Daniel McCormick y Newell Oscar Sjolander y a Ursula Hirsch, ciudadanos norteamericanos todos, químicos y domiciliados en New City, Estado de Nueva York, Ciudad de Saddle River, Estado de Nueva Jersey y en la Ciudad de Pearl River, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 5 de abril de 1957 por haberse hecho, en esa fecha, solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 650,820) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1º de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frank Harold Buckwalter, domiciliado en De Witt, Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-586, a nombre y representación del señor Gilberto G. de Arco, ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio y sus derivados, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Partiendo del punto 1º que tiene una latitud de 8929° 38.39" y una longitud de 82°29'01.10" se sigue en dirección S 63°59'52" E y a una distancia de 8333.30 M se encuentra el punto 2º, que tiene una latitud de 89°27'39.47" y una longitud de 82°25'56.23"; de aquí se sigue con rumbo S 26'00"08" O y a una distancia de 600 m. se encuentra el punto 3º, que tiene una latitud de 89°27'21.92" y una longitud de 82°26'04.83". De este punto se sigue en dirección N 63°59'52" O y a una distancia de 8333.30 M se encuentra el punto 4º, que tiene una latitud de 89°29'20.84" y una longitud de 82°29'09.70". De este punto se sigue en dirección N 26'00"08" E y a una distancia de 600 m. se encuentra el punto de partida".

Área: Quinientas hectáreas (500 Hect.) aproximadamente.

Se excluye de esta área la zona "ZCT", solicitada por la Cítricos de Chiriquí, S. A.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio y sus derivados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 97,622  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-586, en carácter de apoderado especial de los señores Jeanne L. Allen y Robert H. Stewart, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para realizar exploraciones de hierro y sus derivados, ubicada en los Distritos de Las Minas y Los Pozos, Provincia de Herrera y localizada así:

Zona Nº 2: "Partiendo del punto Nº 1, con una latitud 7944'30" y longitud 80°42'50" O se mide una dirección N de 1,000 m. hasta llegar al punto 2; de allí siguiendo rumbo E. se mide una distancia de 2,500 m. para llegar al punto 3; de allí con rumbo S se mide una distancia de 4,000 m. hasta llegar al punto 4; de allí con rumbo O se mide una distancia de 2,500 m. hasta llegar al punto 5; de allí con rumbo N. y a una distancia de 3,000 m. se llega al punto de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y sus derivados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de julio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 97,621  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-586, en carácter de apoderado especial de los señores Jeanne L. Allen y Robert H. Stewart, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para realizar exploraciones de hierro y sus derivados, ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

Zona Nº 1: "Partiendo del punto 1, latitud N 7944'30" y longitud O 80°46'20"; de aquí con rumbo S 45° O se mide una distancia de 2,000 m. para llegar al punto 2; de aquí con rumbo S 45° se miden 2,500 m. hasta llegar al punto 3; de allí con rumbo N 45° E y una distancia de 4,000 m. se llega al punto 4; de allí con rumbo N 45° O y una distancia de 2,500 m. se llega al punto 5; de allí con rumbo S 45° O se miden 2,000 m. para llegar al punto de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

Se excluye de esta zona la Mina Bella Vista de N. A. Yates.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y sus derivados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de julio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 97,621  
(Única publicación)

### DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de David:

Yo, Gilberto G. De Arco, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la Ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Ingeniero Civil, soltero, y portador de la cédula de identidad personal número 4-6-5794, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Rodrigo Molina A., varón mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación presente ante el señor Alcalde del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, formal denuncio del descubrimiento de una mina de Carbonato de Calcio y sus derivados, ubicada en el lugar denominado "San Juan del Tejar", de este Distrito.

El Lcdo. Rodrigo Molina A., queda expresamente facultado para actuar a mi nombre y en mi representación en todo lo relacionado con este denuncio, así como también para presentar oportunamente la ratificación del denuncio.

David, 23 de mayo de 1962.

(Fdo.) Gilberto G. De Arco.  
Acepto: Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, de tránsito por esta Ciudad y con oficina en la Vía España Nº 3, altos, Ciudad de Panamá, para notificaciones personales, a nombre y en representación del señor Gilberto Gonzalo de Arco, quien es mayor de edad, panameño, soltero, Ingeniero Civil, vecino de este Distrito de David, y portador de la cédula de identidad personal número 4-6-5794, muy respetuosamente me permito denunciar ante usted el descubrimiento por mi representado de una mina de Carbonato de Calcio y sus derivados en cerro Virgen, ubicada en el lugar denominado "San Juan del Tejar", jurisdicción de este Distrito y localizada dentro de los linderos siguientes:

Partiendo del punto 1º que tiene una latitud de 8°29' +425.641 m. y una longitud de 89°29' +167.121 m. se sigue en dirección N 28°30' E y a una distancia de 200 m. se encuentra el punto 2º, que tiene una latitud de 8°29' +60.2.634 m. y una longitud de 89°29' +73.047 m. De este punto se sigue en dirección S 61°56'30" E y una distancia de 750 m. se encuentra el punto 3º, que tiene una longitud de 89°28' +1246.451 m. y una latitud de 8° 29' +429.356 m. De este punto se sigue en dirección S 28°03'30" O y a una distancia de 200 m. se encuentra el punto 4º, que tiene una latitud de 8°29' +72.863 m. y una longitud de 89°28' +1.340.525 m. De este punto se sigue en dirección N 61°56'30" O y a una distancia de 750 m. se encuentra el punto 1º o sea el punto de partida.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos de los Artículos 40 y 43 del Código de Minas, y al momento de la ratificación de este denuncio, expresaré los linderos con mayor claridad y exactitud.

Solicito a usted el registro de dicha mina, que desde ahora ha denominado mi representado "Tare" y que está dividida en tres pertenencias de cinco (5) hectáreas, cada una, distinguidas así: Tare Nº 1º, Tare Nº 2º, Tare Nº 3, las cuales alinderearé separadamente de acuerdo con la Ley.

Ruégole señor Alcalde se sirva acoger este denuncio, ordenar su registro en el libro respectivo y que se me expida copia a mi costa, de todo lo actuado para cumplir con el requisito establecido en el Artículo 39 del Código de Minas y también con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Acompaño muestras del mineral encontrado.

Derecho: Artículo 34 y siguientes del Código de Minas y Ley 100 de 1941.

David 23 de mayo de 1962.

(Fdo.) Rodrigo Molina A.

Presentado en la Secretaría de la Alcaldía de David, siendo las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, lo llevo al Despacho del señor Alcalde para su conocimiento.

(Fdo.) Eneida G. de Esquivel.

L. 97.622

(Única publicación)

#### DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de David:

Yo, Gilberto G. De Arco, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Ingeniero Civil y portador de la cédula de identidad personal número 4-6-5794, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación presente ante el señor Alcalde del Distrito de David, formal denuncio del descubrimiento de una Mina de Carbonato de Calcio y sus derivados, ubicada en el lugar denominado "Aguacatal", Corregimiento de San Juan, Distrito de David.

El Lic. Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para actuar a mi nombre y en mi representación en todo lo relacionado con este denuncio, así como también para presentar oportunamente la ratificación del mismo.

David, 23 de mayo de 1962.

(Fdo.) Gilberto G. De Arco.

Acepto: Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, de tránsito por esta Ciudad y con oficina en la Vía España Nº 3, altos, de la Ciudad de Pa-

namá, para notificaciones personales, a nombre y en representación del señor Gilberto G. De Arco, quien es mayor de edad, panameño, soltero, Ingeniero Civil, vecino de este Distrito de David, y portador de la cédula de identidad personal número 4-6-5794, muy respetuosamente me permito denunciar ante usted el descubrimiento por mi representado de una Mina de Carbonato de Calcio y sus derivados, en cerro Virgen y ubicada en el lugar denominado Aguacatal, Corregimiento de San Juan, Distrito de David, y localizada dentro de los siguientes linderos:

Norte, mide 750 m. y colinda con propiedades de Próspero Lezcano y Ceferino Caballero, por el Sur, con Ceferino Caballero y Aurelio Lezcano y mide 750 m. Por el Este, mide 200 m. y colinda con propiedades de Gaspar De León y camino a "San Carlito"; y por el Oeste, mide 200 m. y colinda con propiedades de Ceferino Caballero. Dentro de esta parcela pasa la quebrada del "Cerro" y se encuentra un filón superficial del mineral, pudiéndose observar al lado de la quebrada del "Cerro" varios montículos del mineral ya descrito de aproximadamente tres (3) metros de altura.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos de los Artículos 40 y 43 del Código de Minas y al momento de la ratificación de este denuncio, expresaré los linderos con mayor claridad y exactitud.

Solicito a usted el registro de dicha Mina, que desde ahora ha denominado mi representado "Aguacatal" y que está dividida en tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, distinguida así: Aguacatal Nº 1, Aguacatal Nº 2 y Aguacatal Nº 3, las cuales alindere separadamente de acuerdo con la Ley.

Ruego al señor Alcalde se sirva acoger este denuncio, ordenar su registro en el Libro respectivo y que se me expida copia a mi costa, de todo lo actuado para cumplir con el requisito establecido en el Artículo 39 del Código de Minas y también con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Acompaño muestras del mineral encontrado.

Derecho: Artículo 32 y siguientes del Código de Minas y Ley 100 de 1941.

David, 23 de mayo de 1962.

(Fdo.) Rodrigo Molina A.

Presentado en la Secretaría de la Alcaldía de David, siendo las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) lo llevo al Despacho del señor Alcalde para su conocimiento.

Eneida G. de Esquivel,  
Secretaria.

L. 97.622  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Mogorusa, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplente.—Las Tablas, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primer: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pedro Antonio Mogorusa Rodríguez, desde el día 21 de marzo de 1936, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Cristina Mogorusa Samaniego de Núñez, en su calidad de hija del difunto Tiburcio Mogorusa Moreno, y en representación de éste, como nieta del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdos.) Melquiades Vásquez D., Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente.—Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de junio de 1962.

El Juez Primer Suplente,

MELQUIADES VASQUEZ D.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 94,390

(Única publicación)

#### CERTIFICADO

Yo, Mariano Soto, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número N-3-140,

#### CERTIFICO:

Que la sociedad anónima denominada "Importadora Balboa, S. A.", fue constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, al Folio 249 del Tomo 370, bajo Asiento 80,912.

Que los actuales dignatarios de la sociedad son:

Isaac W. Borenstein, Presidente;

Josko Chune Weinberg, Vicepresidente;

Jorge Fernández, Secretario.

Que por Escritura Pública número 1237 de 9 de julio de 1962, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se procedió a la protocolización del Acta de disolución de dicha sociedad Importadora Balboa, S. A. de conformidad con la Ley 32 de 1927, relativa a sociedades anónimas.

Que los actuales accionistas de la compañía son:

Isaac W. Borenstein, Presidente y Josko Chune Weinberg.

En fe de lo cual, expido esta Certificación en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio del año de 1962.

Mariano Soto,  
Notario Público Primero,  
Primer Suplente.

L. 94,929  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Alfredo Arcelio Palache Flowers, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de acento, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Administrador General de Aduanas por medio del presente Edicto llama y emplaza a Juvental Paz, Jorge Segebre y Eusebio O. Bolaños, de generales conocidas en el expediente que cursa en este Des-

pacho, para que dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezcan a notificarse de la Resolución por medio de la cual se les llama a juicio, y que es del siguiente tenor:

"Administración General de Aduanas . . . . .

#### RESUELVE:

Se llama a responder en juicio a los señores Juvental Paz, Jorge Segebre y Adalberto Joly, ciudadanos colombianos de generales conocidas, así como a Juan B. González y a Angel O. Angulo por infractores del Código Fiscal según se establece en la Sección Primera, Capítulo 1º, Título 7º. Se sobreseerá provisionalmente a favor de Rodolfo Berrido, Jorge Rafael Martínez, Orlando F. Pérez, Luis Miguel M. Fraire y Eusebio O. Bolaños. Manténgase la nave con todo sus arreos, equipos y aparejos a órdenes de este Despacho. Cuentan los sindicados con cinco (5) días para presentar las pruebas que estimen convenientes para su defensa. (fdo.) Guillermo Márquez Briceño.—(fdo.) Elsa Aguirre, Secretaria Ad-hoc".

Se advierte a los emplazados que si no comparecen oportunamente a este Despacho su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Para constancia, además, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy veintiséis (26) de Junio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Administrador de Aduanas,

GUILLERMO MARQUEZ BRICEÑO.

La Secretaria Ad-hoc,

Elsa Aguirre.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza a Facundo Alvarez para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hija Elizabeth Alvarez Reyna, propuesto por el señor Gerardo Narvaez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria Ad-int.,

Esmeralda de Cabredo.

L. 94,498

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Peralta de esta localidad, se encuentra depositado un caballo colorado, de mediana estatura, como de 12 años de edad, castrado, lucero en la frente, coña y crin recortadas y herrado así: "TC", en la pulpa y paleta izquierda, sin dueño conocido.

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor José Angel Peralta, en esta misma fecha.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quien se considere con derecho a este animal lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy 20 de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,  
La Secretaria,  
(Segunda publicación)

NEMESIO UREÑA T.  
Dálida Crespo.

## EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, por medio del presente edicto,  
**HACE SABER:**

Que en poder del indígena Luciano Sánchez residente en el Corregimiento de Atto Pilón, jurisdicción del Distrito de San Félix, se encuentra depositada una yegua azuleja como de 6 años de edad, marcada a fuego (signo caprichoso), dicho animal se encontraba vagando por los alrededores de su casa sin conocérsele dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía de este Distrito durante treinta (30) días hábiles en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes conciencia se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las 2 de la tarde del día seis (6) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Las Lajas, 6 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

ANTONIO PINZON.

El Secretario,

Márgaro Guerra C.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Alcalde del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto al público en general,  
**HACE SABER:**

Que en poder del señor Diógenes Tello de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular tamaño, en buen estado, como de cinco a seis años de edad, el que fue denunciado en este despacho por el mismo Tello por encontrarlo haciendo daños en una sementera de su propiedad en el barrio de Bugaba sin dueño conocido; marcado sobre la pulpa derecha así: (E.D.).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se envía al señor Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley, para que dentro del plazo fijado, todo el que se creyere con derecho, lo haga valer oportunamente. Si vencida dicha fecha no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en La Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,

JOSE MOLINO JR.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,  
**HACE SABER:**

Que el abogado en ejercicio Señor Felipe González, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en el Barrio de Llano Bonito, Dtto. de Chitré, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-22-826, en nombre y representación de los señores Cándido Cruz Chávez, Gregorio Cruz Quintero, Lidia Cruz Quintero, Encarnación Cruz Quintero y Florencio Cruz Quintero, todos mayores de edad, panameños, agricultores, el prime-

ro y el último varones, mujeres el resto, todos casados, menos el último, también jefes de familia, menos el último, con cédula en su orden: 6- AV-118-939, (extraviada), 6-21-53, (sin cédula) y 6-26-678, solicita para estos y para los menores hijos de Cándido Cruz Chávez, ellos, Cándido Cruz Quintero, Constantino Cruz Quintero, Claudio Cruz Quintero y Crispina Cruz Quintero, en memorial fechado 11 de Abril de 1962, practique el trámite legal esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para que se le adjudique a sus mencionados mandantes, el Título de Propiedad Gratuito en común y proindiviso del globo de terreno denominado "La Cabuya", ubicado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, y de una capacidad superficialia de cuarenta y siete hectáreas con mil metros cuadrados (47 Hects. con 1,000 m<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino del Toro; Sur: Río Tabario y Terreno Nacional; Este: Terreno Nacional; Oeste: Camino del Castillo al Toro.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, mas una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces consecutivas en ese Órgano Oficial tal como lo determina la Ley.

Chitré, 6 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
Angel Santos Díaz S.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 56

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,  
**HACE SABER:**

Que el Sr. Nicolás Concepción, y otros varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de San Francisco con cédula de identidad personal N° 58-1519, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Ciruelar Arriba", ubicado en San Juan, Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (48 Hts. 1,750 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos :

Norte: Loma de la Gallota y Toro Muerto y terrenos nacionales;

Sur: Loma Palma Real y Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Terreno Nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 57

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,  
**HACE SABER:**

Que el señor Deonisio González Alzprúa, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, agricultor, soltero, y con cédula de identidad personal N° 9-

AV-72-103 ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Jobos de la Puente", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de diez y seis hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (16 Hts. 3,500 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Cerrito La Puente;  
 Sur: Terrenos Nacionales con casa Rafael de por medio, Gil Batista con terrenos nacionales de por medio;  
 Este: Terrenos Nacionales y Cerrito La Puente; y  
 Oeste: Terrenos Nacionales y Cerro Severino.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio., Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 109

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Hercilia Barria de Palma, mujer, mayor de edad, agricultura, natural y vecina de El Tute, Distrito de Santa Fé, casada y con cédula de identidad personal N° 9-108-944, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Quebrada de los Gatos", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (29 Hts. 8,400 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;  
 Sur: Terrenos Nacionales y Quebrada Tute;  
 Este: Terrenos Nacionales; y  
 Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 110

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Angel y Cecilio Valdez y otros, varones, mayores de edad, agricultores, vecinos del Distrito de Atalaya, panameños, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Mina", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de setenta y tres hectáreas con seis mil metros cuadrados (73 Hts. 6,000 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de La Montañuela a Océu y Catalino Navarro;

Sur: Sebastián Ureña;

Este: Camino de La Montañuela a Océu y terreno libre; y

Oeste: José Ureña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro y Pantaleón Castillo y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Las Guías, Distrito de Calobre, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Huaca", ubicado en Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (31 Hts. 9,520 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Caserío de Llano Colorado;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos de Manuel Castillo; y Pascual Bravo; y Oeste: Terrenos Nacionales y tierras de Zoila González, Lucas Castillo, Florencio Falcón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 112

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Alfredo E. Calviño, ha solicitado de esta Administración, para el Sr. Isidro González González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Agua Fria, Distrito de San Francisco, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-110-325, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Chumico", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (56 Hect. 9,600 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de San Francisco a La Barca;

Sur: Enrique González;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: Gerónimo González y Jesús González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en Plaza "2 de Enero" N° 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Despacho dentro del plazo concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, 15 de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el plazo de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Enrique Real de generales desconocidas en el expediente por las razones que se dejan expresadas, como contraveniente de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial

Cópíese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Uriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta segunda publicación por diez días más, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 1a. de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Abilio Torres, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de las Américas número 7 de la Ciudad de La Chorrera, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", y no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1a), de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia Absolutoria, proferida a su favor, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Abilio Torres Herrera, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de Las Américas (Ciudad de La Chorrera) Casa N° 7 hijo de José Torres y Cecilia Herrera.

Consultese este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al inculpado Abilio Torres Herrera, sindicado del delito de "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Tribunal en el concedido, su causa se seguirá transitando sin su intervención, previa su declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Torres Herrera, y se solicita a los

particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación en ese Órgano de Publicidad, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554, enjuiciada por el delito de hurto, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por ello y de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Medrano, panameño, de 29 años de edad, casado, jornalero, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 110, contra Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554 y contra Rosa Palacios, panameña, mayor de edad, doméstica, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 299, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal el primero y en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI ibidem, los dos restantes o sea por los delitos de hurto y encubrimiento, respectivamente; mantiene la detención del primero y decreta la de las segundas.

Sobresee provisionalmente a favor de José Isabel Reintera, colombiano, de 33 años de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18170, de Joaquín Pablo Rodríguez, panameño, soltero, de 19 años de edad, ayudante de albañil, residente atrás del estadio nacional, casa Nº 319 y de Eleuterio Rivas, panameño, de 16 años de edad, ebanista, casa Nº 120, de la Barriada de Hollywood, quienes fueron indagados, en esta investigación, el primero como posible encubridor y los dos restantes como posibles autores del hurto a que se refiere la encuesta.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consultese los sobreseimientos. —(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. —Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Bernabela Romero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martínez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio emplaza a Cenobio García (a) Gilacho, de generales conocidas en el Juicio que se sigue por Hurto para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley primera del 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). Se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio, dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Juzgado Municipal del Distrito de Chame—Diciembre veintidos de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Como el sindicado Cenobio García (a) Gilacho se encontraba en este negocio en libertad provisional bajo "Fianza de Excarcelación", ésta con fecha del trece del presente mes le fue retirada por su Fiador Defensor Lic. José Félix Ortega, al informarse de ser reincidente en esta clase de Delitos estando detenido el día trece del mismo mes, procedió a ejecutar la Fuga, sin ser notificado personalmente del Auto de Enjuiciamiento. Por otra parte su abogado Defensor no se apersonó al Salón de Audiencias el día y hora señalada para ese fin, en el Auto de Proceder del que no fue notificado, sin presentar para ello causa justificada a este Despacho. Se procede a fijar nueva fecha para la celebración del Juicio Oral, el día diez y nueve de enero del año de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana. Como el reo se encuentra ausente y es prófugo de la Justicia, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos. Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para sus efectos. Se recuerda a todas las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, so pena de incurrir en la responsabilidad Penal de Encubridores del Edicto por el cual se llama a Juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J. Por tanto para notificar a Cenobio García se fija el presente Edicto.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, en esta misma fecha se remite copia al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento Art. 17 de la Ley 1º de 1959.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGÜELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suserito, Personero Municipal del Distrito de Aníton, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad o en

la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, se pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calle 13 y 14, casa Nº 13.198, cto. 6, altos, Ave. Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito 'hurto', en perjuicio de Abramán Avendano Feria, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 4 de octubre de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Gómez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1º de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer suplente.

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', panameño, de 35 años de edad, soltero pescador,

con cédula de identidad personal Nº 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo (antigua Caballeriza de esta ciudad) Casetas sin número, en calle 16a, hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dto. de Portobelo, Provincia de Colón, el día 28 de Diciembre de 1926, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Y con base en lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Aristóteles Tesis (a) "Totele", panameño de 35 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal N 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo, Casetas sin número, Calle 16a. Vieja Caballeriza, hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dto. de Portobelo, Provincia de Colón, el 28 de Diciembre de 1926; Felipe Webblis Mercado, panameño, de 43 años de edad, negro, soltero, sin cédula de identidad personal, ayudante de ingeniería, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 28, nacido en esta ciudad el día 26 de Mayo de 1914, hijo de Cipriano Webblis Meléndez y Francisca Mercado; Ashley Carr Lenard (a) "Babú", panameño, de 43 años de edad, soltero, panadero, y cocinero, sin cédula de identidad personal, con residencia en Folk River, Pueblo Nuevo, Antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 50, hijo de Hermann Simons Lenard y Adalina Cristine Lenard, nacido en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 27 de Julio de 1917, por el delito de hurto que define y castiga el Título X, I, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Sobrese igualmente con carácter provisional en favor de Mamerto Antonio Bello y Máximo Ferdinand Jacqueline de generales establecidas en el proceso con base en lo que establece el artículo 2137 inciso segundo del Código Judicial.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concedé el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiale, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez.—Antonio Ardines I. Secretario".

Se advierte al encausado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Tesis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria, Ad-Int.,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)